



NOBOA, PEÑA & TORRES  
ABOGADOS ECUADOR

**FLASH LEGAL # 001121**

## “DECLARATORIA PARCIAL DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL No. 49-20-IN/25”

Estimados Clientes y Amigos:

Ponemos en su conocimiento que con fecha 13 de febrero de 2025, la Corte Constitucional expidió la Sentencia No. 49-20-IN/25 mediante la cual declaró la inconstitucionalidad parcial de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (en adelante simplemente como “LOAH”), especialmente en lo relacionado con la modalidad del contrato especial emergente. La sentencia resuelve en la parte pertinente lo siguiente:

- Deja sin efecto las siguientes disposiciones de la LOAH:
  1. La modificación de las condiciones económicas de la relación laboral con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo y garantizar estabilidad a los trabajadores;
  2. La sanción por incumplimiento del acuerdo entre las partes;
  3. Las condiciones mínimas para acogerse al acuerdo de la modificación económica; y,
  4. La posibilidad de terminar el contrato especial emergente por decisión unilateral del empleador y de forma anticipada.

En conclusión, la Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de la modificación económica de los contratos y de la terminación anticipada por decisión unilateral del empleador respecto del contrato especial emergente. Es decir, actualmente, el contrato especial emergente deberá culminar en el plazo señalado en el contrato o su renovación, y en el evento de terminación unilateral anticipada se considerará como despido intempestivo. Cabe mencionar que si la renovación del contrato bajo esta modalidad no se realiza en los términos correctos, el contrato se convierte en un contrato por tiempo indefinido.

La modalidad contractual de contrato especial emergente **sí** puede seguir siendo utilizada, pero habrá que tener en cuenta que la relación solamente podrá concluir por la terminación del plazo previsto en el contrato o en su renovación.

Las sentencias que dicta la Corte Constitucional no tienen efecto retroactivo.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,  
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199  
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.  
PBX: (593-4) 2 300-814



@legalecuador



www.linkedin.com/company/legalecuador





## NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Esperamos que esta información que no comporta asesoramiento, por ser de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla.

**NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS**

[www.legalecuador.com](http://www.legalecuador.com)

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: [desuscribirme@legalecuador.com](mailto:desuscribirme@legalecuador.com)

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,  
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199

Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.  
PBX: (593-4) 2 300-814

